REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 00275 -2024-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 19 NOV. 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° 4718059 en catorce (14) folios; Oficio N°654-2024-GRA/GR-GG-ORAJ, Oficio N° 0188-2024 - EXP. N° 380-2017-0-0501-JR-CI-01.PJECH-CSJAY/PJ; acto de resolutivo que fluye de la resolución N° 40 de fecha 27 de setiembre de 2024; decreto administrativo Nros. 14737-2024/GRA-GG, 5038 y 5172-2024/GRA-GG-GRDS, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada con las Leyes Nros. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados, el auto de requerimiento que fluye de la resolución N° 40 de fecha 27 de setiembre de 2024, remitida por el Primer Juzgado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente N° 380-2017-0-0501-JR-CI-01, sobre nulidad de resolución administrativa seguido por **GUALBERTO HUILLCAHUARI CANCHARI,** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual REQUIERE en el plazo de 10 días hábiles de notificado, cumpla con expedir nuevo acto resolutivo. Bajo apercibimiento de multa;

GOBIERNO REGIONAL V°B° Director Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

Que, mediante Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 29 de noviembre de 2017, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, declaran: *"FUNDADA en parte la demanda de nulidad, en consecuencia NULOS los actos administrativos que en la vía administrativa han desestimado la petición de reintegro y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; asimismo, ORDENAR que la demandada emita NUEVA Resolución Administrativa, que disponga el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 5% por cargo directivo, de la REMUNERACIÓN TOTAL , con deducción de lo ya pagado por este concepto, desde el 20 de mayo de 1990*

GOBIERNO REGIONAL V°B° Gerente Regional de Desarrollo Social AYACUCHO

hasta el 01 de mayo de 2000 (fecha de cese), más intereses legales; y, DISPONER la incorporación del pago por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL a la Planilla Única de Pagos, (sic)".

Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho; la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante sentencia de vista expedida con resolución N° 19 (Sentencia de Vista) de fecha 19 de noviembre de 2018, en consecuencia: *"CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en la resolución número 08 del 29 de noviembre del 2017, mediante la cual se resolvió declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de nulidad; en consecuencia Nulos los actos administrativos que en la vía administrativa han desestimado la petición de reintegro y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; asimismo, ordena que la demandada emita nueva resolución administrativa que disponga el pago de la citada bonificación; REVOCARON la misma en el extremo que dispone su pago en el monto equivalente al 30% y 5% adicional por cargo directivo, desde el 20 de mayo de 1990 hasta el 01 de mayo del 2000, REFORMANDOLA ordenamos que la misma sea otorgada en la suma equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, a partir del 20 de mayo de 1990 hasta la actualidad, más los intereses legales respectivos. (sic)".*

Que, cabe señalar que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como parte de sus argumentos ha establecido como precedente vinculante, tomando como fundamento décimo tercero de la casación N.° 6871-2013-Lambayeque, la misma que refiere que: "*para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48º de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM";* precisando que también son beneficiarios de dicha bonificación, los pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 20530, en tanto dicho derecho les fuera reconocido como tal por la autoridad administrativa. En efecto, el fundamento décimo cuarto de la ejecutoria en referencia, señaló que *"(...) Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 20530, forme parte de la pensión que desde el año mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración" (la cursiva es nuestra);* lo que supone que cuando en un proceso judicial, el demandante sea pensionista y pretenda el recálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el juzgador no podrá desestimar la demanda alegando la calidad de pensionista del mismo, pues, se le ha reconocido como parte integrante de su pensión; fundamentos que motivan a los magistrados que suscriben la presente resolución de vista, apartarse de los criterios asumidos con anterioridad a la emisión del precedente vinculante contenido en la Casación Nº 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, en casos similares al de autos.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Director Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

Que, al respecto, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa,*

GOBIERNO REGIONAL V°B° Gerente Regional de Desarrollo Social AYACUCHO

emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°469-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por la Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 192-2016-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 30 de diciembre de 2016, y por extensión vinculante nula la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2233-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 18 de setiembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en un plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de **GUALBERTO HUILLCAHUARI CANCHARI,** disponiendo el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 5% por cargo directivo, de la REMUNERACIÓN TOTAL, con deducción de lo ya pagado por este concepto, desde el 20 de mayo de 1990 hasta el 01 de mayo de 2000 (fecha de cese), más intereses legales; asimismo, la incorporación del pago por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL a la Planilla Única de Pagos. Bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 46° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. Sin costas y costos.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Director Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

ARTICULO CUARTO – NOTIFICAR a la interesada, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ Gerencia Regional de Desarrollo Social AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Ing. CESAR EDUARDO PAIPAY BYZAGUIRRE
GERENTE REGIONAL